

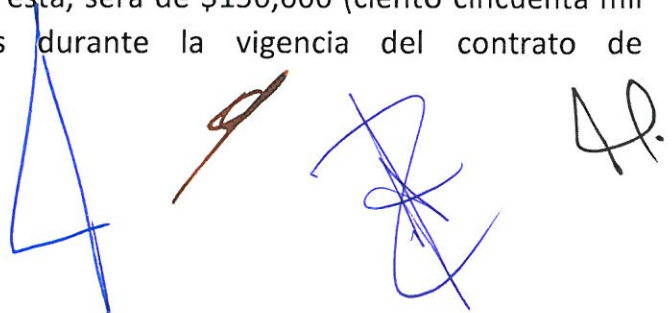
CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017 QUE CELEBRAN EL EJIDO AGUA PRIETA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ MARTIN MORENO ENRÍQUEZ, EN LO SUCESIVO EL "EJIDO"; ASESORIA FINTEGRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ZABAL CERDEIRA, EN LO SUCESIVO "FINTEGRA"; Y COMO TESTIGOS DE HONOR, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, EL PROCURADOR AMBIENTAL, LIC. OSCAR ANDRADE PADRES Y EL LIC. MAURICIO EMILIO LLAMAS CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE ASESOR DE ALSTYLE INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "ALSTYLE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio de Colaboración (en lo sucesivo el "Convenio") es establecer las bases del proyecto para mejorar la gestión de las aguas residuales manejadas por Fintegra , con base en el diagnóstico realizado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ("IMTA"), a través del Dr. Edson Baltazar Estrada Arriaga en el que propone disminuir al máximo la descarga del agua tratada al colector municipal el cual conduce el agua a las lagunas de oxidación del municipio, a través de la implementación de un sistema lagunar de poca profundidad conformado por una serie de lagunas de evaporación conectadas en serie con el objetivo de evaporar la mayor cantidad del agua residual aprovechando ampliamente las condiciones climáticas de la zona como son la temperatura, radiación e incidencia solar y frecuencia y fuerza de los vientos locales (en lo sucesivo el "Proyecto").

**SEGUNDA. PREDIO.** Con el fin de poder implementar el Proyecto se requiere de un predio colindante a la planta de Alstyle. En este sentido el Ejido, en este acto se compromete a poner a disposición un predio colindante con la planta de Alstyle de 50 hectáreas descrito en el Anexo "A" de este documento (en lo sucesivo el "Predio") para el desarrollo del Proyecto y negociar con Fintegra el arrendamiento del mismo y, una vez fijadas las condiciones de dicho arrendamiento plasmarlo en un contrato de arrendamiento que será suscrito entre el Ejido y la persona que Fintegra designe para tal efecto. El tamaño del Predio pudiera variar en base a los estudios finales del Proyecto.

**TERCERA. DEL PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.** Salvo pacto en contrario, el Ejido y Fintegra en este acto acuerdan que el plazo del arrendamiento del Predio será por un tiempo igual o mayor al plazo que existe en el contrato de servicios que Fintegra tiene firmado con el OOMAPAS del Municipio de Agua Prieta Sonora y se ajustará en caso de que dicho contrato extienda su vigencia.

**CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN.** El Ejido y Fintegra acuerdan que la contraprestación que pagará Fintegra, o la persona designada por esta, será de \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales durante la vigencia del contrato de arrendamiento.



**QUINTA. DEL USO DEL PREDIO.** Las partes acuerdan que Fintegra, o la persona designada por esta, utilizara el Predio para desarrollar el Proyecto. Lo anterior en el entendido que, se requiere completar previamente, los trámites legales y ambientales que permitan la factibilidad legal del uso del Predio, así como la autorización de impacto ambiental por parte de las autoridades ambientales competentes y demás autorizaciones que sean requeridas para su construcción y operación; por ello, el presente convenio queda condicionado a la viabilidad técnica y jurídica del Proyecto, en el entendido de que si por cualquiera de estos motivos no es posible su implementación, las partes realizarán sus mejores esfuerzos por adoptar las medidas requeridas o buscar alternativas viables para alcanzar el objeto del Convenio.

**SEXTA. INVERSIÓN.** En base a los avances del anteproyecto se estima una inversión para la implementación de El Proyecto de entre 20 y 35 millones de pesos monto que será confirmado al finalizar las ingenierías de detalle, mismas que se encuentran en proceso de desarrollo por parte del IMTA. Las partes en este acto se comprometen a realizar su mayor esfuerzo para contribuir en medida de sus posibilidades con una participación de dicha inversión.

**SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 120 días, contados a partir de la fecha de firma del mismo, que permite realizar la revisión técnica, legal, ambiental y social del Proyecto. Lo anterior, en el entendido que, si no se llegará a suscribir un contrato de arrendamiento entre el Ejido y Fintegra, o la persona designada por esta para tal efecto, no habrá consecuencia legal o pena alguna para las partes, las partes dejando subsistentes los procedimientos que se sigan ante las instancias correspondientes.

**OCTAVA. INTERPRETACIÓN.** Para efectos de este Convenio: i) los encabezados de este Contrato se incluyen para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo; ii) las referencias a cualquier cláusula, sección, párrafo, inciso, numeral o anexo, con letra inicial mayúscula o minúscula, deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las, cláusulas, secciones, párrafos, incisos, numerales o anexos del presente Convenio, respectivamente iii) los anexos señalados en el índice del presente Convenio forman parte del mismo como si a la letra se insertaren; y iv) los términos definidos en el Convenio y para sus efectos, podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

**NOVENA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Excepto en los casos en se indique lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones y comunicaciones entre las partes en relación con el presente Convenio o el contrato de arrendamiento se harán por escrito y con acuse de recibo, a las direcciones señaladas a continuación y se considerarán realizadas válidamente cuando se reciban en el domicilio señalado a continuación o en cualquier otro que haya sido designado por escrito por cualquiera de las partes:

El Ejido: Oficinas del Ejido Agua Prieta, cito en calle 20, avenida 6 s/n colonia Centro.



Fintegra: Circuito Alamos 47, Alamos 2ª Secc Queretaro, Qro.

Si la fecha en que se recibe la notificación es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al momento de su recepción. Si la fecha en que se reciba la comunicación no es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al siguiente Día Hábil.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todas las controversias que deriven del presente Convenio que no se puedan resolver de buena fe, serán resueltas definitivamente ante los tribunales competentes en Hermosillo, Sonora, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles o por cualquier otra razón. Este Convenio y el contrato de arrendamiento serán interpretados de conformidad con las leyes vigentes en el Estado de Sonora.

Leído lo anterior, las partes lo firman de conformidad, cada uno de ellos entendiendo el alcance legal del presente documento, en la ciudad de Hermosillo, Sonora en la fecha 22 de Agosto del 2017.

POR EL "EJIDO"

C. JOSÉ MARTIN MORENO ENRIQUEZ  
PRESIDENTE EJIDO AGUA PRIETA

POR "FINTEGRA"

ING. ENRIQUE ZABAL CERDEIRA  
ASESORIA FINTEGRA, S.A. DE C.V.

TESTIGOS DE HONOR

LIC. OSCAR ANDRADE PADRES  
PROCURADOR AMBIENTAL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MAURICIO EMILIO LLAMAS CHAVEZ  
ASESOR DE ALSTYLE INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGO